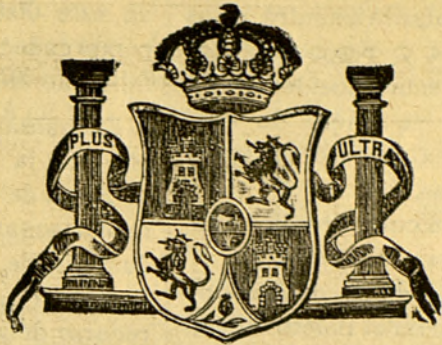


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 132.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

En la mañana del 16 del actual, según me participa el Alcalde de La Horra, se ausentaron del domicilio paterno que tienen en dicha villa, sin consentimiento, los jóvenes Felix Sebastián Rubio y Adolfo Gauli Ronda, de 19 y 18 años y de estatura proporcionada a la edad.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos jóvenes, los que, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de la Alcaldía comunicante para entregarlos á sus padres que les reclaman.

Burgos 19 de Mayo de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 13 del corriente, acordó sacar nuevamente á subasta las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón, situado sobre el rio del mismo nombre en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 é inserto en la Gaceta número 77, correspondiente al día 18 del

mismo mes y año y con sujeción á la instrucción de 26 de Abril de 1900, aprobada por Real decreto de la misma fecha, y á las modificaciones hechas en dicha Instrucción por otro Real decreto de 12 de Julio de 1902, hallándose de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 4.251 pesetas 97 céntimos, á que asciende el primitivo presupuesto de contrata, después de haber sido aumentado el mismo con un 25 por 100.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente expresada, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

4.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

5.ª El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.ª El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

7.ª Si el contratista no cumpliera

con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en caso de que no cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado éste á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.ª Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y advirtiéndose que, conforme á lo prescrito en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

10. El plazo de garantía para las obras será de cuatro meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. La administración reconoce á favor del contratista los derechos

fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

14. El remate tendrá lugar en esta capital, en el salón de actos públicos de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la misma, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la Instrucción anteriormente mencionada, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón». El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel sellado de 11.ª clase, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, debiendo hallarse dentro de ellos las pro-

posiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un Ujier ó ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar le media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, de la cédula personal, del licitador y las que no se ajusten al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiera dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes, de que habla el art. 15 de

la Instrucción de 26 de Abril anteriormente relacionada, lo será el Secretario de la Excma. Diputación provincial.

16. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900 impone á los patronos ó propietarios de las obras.

17. Así bien cumplirá dicho rematante lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1902, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 100, correspondiente al 26 del mismo mes, en el que se preceptúa: 1.º que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y 2.º, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

18. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D..... (el nombre y los dos apellidos) vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia del día de..... de 1904, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de reparación del encachado del puente de Cerezo de Riotirón, situado sobre el rio del mismo nombre, en la carretera provincial de dicho Cerezo á Pancorvo, por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción al proyecto y presupuesto formados por la Dirección de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de 10 días puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 18 de Mayo de 1904.—El Presidente, Manuel Gutierrez Ballesteros.—P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Mariano Yagüez.—Victorino del Val.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Valentin Jalón y Gallo, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en el pleito de menor cuantía á que la misma se refiere, se ha dictado por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo que dicen así:

Encabezamiento de una sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Mayo de 1904, en los autos de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, penden por virtud de recurso de apelación ante la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito entre partes, de la una, como demandante, Don Vicente Pérez Becerril, labrador, vecino de Revilla-Vallejera, representado por su Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez y defendido por el Abogado Lic. D. Pedro Jesus Garcia de los Rios, y de la otra, como demandado y apelante D. Victor Valderrama Pérez, labrador, de la misma vecindad, representado igualmente por el suyo D. Gregorio Pineda, bajo la dirección del Abogado Lic. D. Valentin Dorao y D.ª Rosario Barrenechea Miguel, representada por su marido D. Lucinio Cantero Molinero, de la propia vecindad, y el Recaudador general de costas, declarados rebeldes, y el Abogado del Estado, el cual se allanó á la demanda sobre tercería de dominio á varias fincas, embargadas á la D.ª Rosario Barrenechea á instancia de D. Victor Valderrama en expediente de exacción de costas por virtud de causa seguida por injurias.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada que con fecha 29 de Enero último dictó el Juez de primera instancia de Castrogeriz, debemos declarar y declaramos que el demandante D. Vicente Pérez Becerril no ha justificado debidamente su acción y demanda, y, en su virtud, que no ha lugar á estimar la tercería de dominio en ella promovida, continuándose el procedimiento de apremio suspendido, sin hacer declaración especial respecto á las costas ocasionadas en ambas instancias. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de que proceden con la certificación y carta-orden correspondiente; y por la rebeldía de D. Lucinio Cantero Molinero, como representante legal de su esposa D.ª Maria Rosario Barrenechea Miguel y Recaudador general de costas, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia si no se pidiere la notificación personal de los mismos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Tomás Zumalacárregui. — Alejandro Rodriguez. — Elpidio Abril.—Ramón Polanco.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en dos hojas de papel de la clase

undécima, en Burgos á 18 de Mayo de 1904.—El Secretario auxiliar, Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Burgos.

D. Nicolás López y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: que en el incidente de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, á 13 de Mayo de 1904, el señor D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos promovidos por D.ª Balbina Muñoz de la Iglesia, de 54 años de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y vecina de Tolosa, con D. Marcelino Sadornil Garcia, de esta vecindad, en la que ha sido Procurador y Abogado de la primera Don Carlos Echevarrieta y D. Manuel de la Cuesta, estando el demandado en rebeldía, habiendo sido también parte el Sr. Abogado del Estado, sobre que á la D.ª Balbina Muñoz se la declare pobre para litigar con el D. Marcelino.

Parte dispositiva. — Fallo: que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la misma, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D.ª Balbina Muñoz de la Iglesia, domiciliada en Tolosa, para poder litigar en la demanda que intenta promover contra D. Marcelino Sadornil Garcia, con opción á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase. Así lo pronuncio, mando y firmo. Teófilo Ceballos.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 13 de Mayo de 1904, de que yo el Escribano doy fe.—Arte mí, Nicolás López.

Lo relacionado es conforme, y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para que conste, en cumplimiento con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Burgos á 18 de Mayo de 1904.—Arte mí, Nicolás Lopez. — V.º B.º—Teófilo Ceballos.

Briviesca.

Lic. D. José López Angulo y Amadori, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo que establece el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en el local del Juzgado de instrucción el día 24, á las doce de la mañana, al sor-

teo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez de instrucción, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Briviesca á 13 de Mayo de 1904.—José L. Angulo.—Ante mí, Lic. Alejandro González.

Roa.

D. Angel de la Fuente, Juez municipal en funciones del de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Juan de la Fuente Sanz, vecino de Valdezate, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Un majuelo al pago del Crespo, de cabida 1.000 palos, tasado en 500 pesetas.

Una viña al pago del Pino, de 200 cepas poco más ó menos, en 75.

Una casa en la calle Alta, en 1.100.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta para con su valor hacer pago de las responsabilidades dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Valdezate el día 11 de Junio próximo y su hora once de la mañana, que se las admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, y hace se constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 16 de Mayo de 1904.—Angel de la Fuente.—Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa de oficio sobre robo de una yegua con su cria mular (hembra) al vecino de esta villa Eduardo Arribas Gómez, cometido en la noche del 27 al 28 de Abril último, por dos individuos de las señas que á continuación se expresan, á los cuales se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten á responder de los cargos que contra los mismos resulten.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados

sujetos y de los semovientes que á continuación también se expresan, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición y conduciendo á aquéllos y á éstos con las seguridades debidas á la cárcel de este partido y á mi disposición caso de ser habidos.

Señas de los sujetos.

Uno alto, moreno, como de 25 años de edad, viste pantalón de pana verde de bordón, añadidas ambas piernas con pana del mismo color, chaqueta de pana negra y á veces blusa, alpargatas cerradas de color de café con ojales hasta la punta, tapabocas de lana blanco y en buen uso, llevaba alforjas de lana, cuyo tejido es blanco y negro formando cuadros, y gasta reloj con cadena formada de muchos hilos de plata.

El otro comó de 22 años de edad, bajo de estatura, color rubio, viste pantalón de pana verde de bordón, americana azul corta de merino, boina negra, alpargatas abiertas con ojales y cordón hasta la punta, tapabocas de lana blanco y alforjas de lana blancas con rayas encarnadas.

Señas de la yegua y cria.

Una yegua de quince años, pelo rojo oscuro, de seis á siete cuartas de alzada, frontina y garza de los dos ojos, sin herrar, paticalzada de una pata trasera y algo coja.

Una mula de un mes, pelo negro, bragada.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Mayo de 1904.—Cándido Peláez Vera.—Por su mandado, Julián Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Siendo muchos los Ayuntamientos de este partido judicial que no han satisfecho sus cuotas carcelarias en el corriente año, y hallándose la Depositaria sin fondos para socorrer á los presos, se hace preciso que á la mayor brevedad posible hagan efectivas sus cuotas, apercibidos que de no verificarlo se expedirán comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos, cuyas cantidades descubiertas son las que se expresan en la siguiente relación.

Salas de los Infantes 17 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Domingo Labrador.

Relación que se cita.

Ahedo y La Revilla, 2.º trimestre, 25'35 pesetas.
Arauzo de Miel, 1.º y 2.º, 78'20.
Arauzo de Salce, id., 53'90.
Barbadillo de Herreros, id., 52'20.
Barbadillo del Mercado, id., 64'80.
Barbadillo del Pez, 2.º, 31'55.
Cabezón de la Sierra, id., 15'70.
Campolara, id., 16'40.

Canicosa, 1.º y 2.º, 100'80.
Carazo, 2.º, 16'85.
Cascajares de la Sierra, 1.º y 2.º, 15'70.
Castrillo de la Reina, 2.º, 51'30.
Castrovido, id., 16.
Contreras, 1.º y 2.º, 60'20.
Espinosa de Cervera, 2.º, 17'40.
La Gallega, 1.º y 2.º, 41'80.
Hacinas, id., 51'20.
Hinojar del Rey, id., 38'70.
Hontoria del Pinar, id., 130'60.
Hoyuelos de la Sierra, 2.º, 12'55.
Hortigüela, id., 21'65.
Jaramillo de la Fuente, id., 22'70.
Jaramillo-Quemado, id., 17'40.
Mambrillas de Lara, id., 26.
Mamolar, id., 16'45.
Monterrubio, 1.º y 2.º, 26'70.
Monasterio de la Sierra, id., 26'70.
Moncalvillo, id., 47'90.
Neila, 2.º, 29'75.
Palacios de la Sierra, 1.º y 2.º, 125'50.
Pinilla de los Barruecos, id., 44'70.
Pinilla de los Moros, id., 30.
Quintanalaria, id., 21'30.
Quintanar de la Sierra, id., 132'30.
Quintanarraya, 2.º, 20'75.
Rabanera del Pinar, 1.º y 2.º, 44'90.
San Millán de Lara, 2.º, 28.
Santo Domingo de Silos, id., 60'35.
Tinieblas, id., 21'85.
Torrelara, id., 7'70.
Valle de Valdelaguna, id., 66'90.
Vilviestre del Pinar, id., 34.
Villaespasa, id., 18'60.
Villanueva de Carazo, id., 13'95.
Villoruebo, id., 22'30.
Vizcainos, 1.º y 2.º, 20'40.
Riocavado, 2.º, 16'65.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Habiendo sido absuelto de la nota de prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento el mozo Pedro Benitez García, núm. 2 del reemplazo de 1901 por este distrito, y acordado por la misma en 13 del actual que sea tallado y reconocido ante este Ayuntamiento el día 25 del corriente mes, á las nueve de la mañana, é ignorándose el paradero del referido mozo, se le cita por el presente anuncio á fin de que comparezca ante esta Alcaldía en el citado día y hora, al efecto de ser tallado y reconocido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Adrada de Haza 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Elias Plaza.

Alcaldía de Los Balbases.

No habiendo comparecido el mozo Isidoro Lomas Delgado, natural de esta villa é hijo de Toribio y Teresa, núm. 4 del sorteo de 1901, el día 15 del actual con el objeto de ser reconocido y tallado y alegar las exenciones ó excepciones que le asistieren, ni tampoco haya cumplido lo prevenido en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, por el presente y último anuncio se le cita y emplaza para que el día 29 del actual y hora de las nueve concu-

rra á estas casas consistoriales con el precitado objeto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, instruyéndole el correspondiente expediente de prófugo y guardándose las formalidades prevenidas en el capítulo XI de la referida ley y VI del Reglamento para su ejecución.

El citado mozo, que padece imbecilidad confirmada, y con joroba, se ausentó de esta población en compañía de su madre, con quien se halla ocupándose en los trabajos de escarda, y según noticias extraoficiales debe encontrarse en la Capital ó pueblos limítrofes á la misma.

En su consecuencia, ruego á los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil que, caso de ser habido, le hagan saber en debida forma la presente citación á los fines que se interesan, ó en otro caso, ordenar sea puesto á disposición de esta Alcaldía.

Los Balbases 19 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Pedro Plasencia.

Alcaldía de San Pedro Samuel.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con tiempo las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica y urbana para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1905, los contribuyentes de este distrito y terratenientes forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción de esta anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas con un timbre de 10 centimos, previa la carta de pago de haber atisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro Samuel 16 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca.

Ciruelos de Cervera

Alcaldía de Villangómez

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de toda la ganadería existente en este término municipal para el próximo año de 1905, los dueños de ganados así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas debidamente justificadas de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica y en la urbana, acompaña-

das de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Villangómez 16 de Mayo de 1904.
=Alcalde, P. O., Felix Sainz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aguas Cándidas.

Villalómez.

Pancorvo.

Jaramillo-Quemado.

Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el acta general de la misma, por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues trascurrido que sea no serán oídas.

La Nuez de Abajo 15 de Mayo de 1904. = El Alcalde, Lorenzo Vecino.

Igual anuncio hace el Alcalde de Urbel del Castillo.

Alcaldía de Poza.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, distribuidas en mensualidades, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza se servirán remitir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, acreditando el ejercicio en ambas facultades cuando menos diez años.

Existe una asociación establecida para la asistencia de los restantes vecinos con fondos de la misma, que su dotación hasta la fecha ha sido de 2.750 pesetas, la cual se anunciará por dicha asociación.

Poza de la Sal 18 de Mayo de 1904. = El Alcalde, Antonio Urcelay

Alcaldía de Pampliega.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este municipio, con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuantos documentos crean necesarios, en el término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pampliega 18 de Mayo de 1904.
=El Alcalde, Mariano Grijelmo.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Habiendo desaparecido de la casa paterna la joven Francisca Ibáñez Cuñado, de 19 años de edad, soltera, alta, delgada y un poco bizca, la cual se hallaba en compañía de su padre Victor Ibáñez, caminero en este término municipal, se ruega á las autoridades que, caso de ser habida, la pongan á disposición de esta Alcaldía para entregársela á su padre, que la reclama.

Valle de Valdelaguna 15 de Mayo de 1904. = El Alcalde, P. O., Evaristo López.

Alcaldía de Zamanzas.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y provinciales de este distrito, dotada con el tres por 100 de lo que recaude.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zamanzas 17 de Mayo de 1904. = El Alcalde, Lorenzo Saiz.

Alcaldía de Aguas-Cándidas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan dar principio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del padrón de edificios y solares para el pago de la contribución del año de 1905, se hace preciso de que todo individuo que haya sufrido alteración en dicha riqueza presente en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de ocho dias, relación duplicada por dicho concepto, y para ser admitidas se necesita justificar haber pagado los derechos á la Hacienda.

Rio Quintanilla 14 de Mayo de 1904. = El Alcalde, Pascual Martinez.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratar los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la cantidad que sea necesaria para el servicio de este Establecimiento hasta transcurrir un año y un mes más si conviniera á la Administración militar; por el presente se convoca á una primera subasta que tendrá lugar en la Intervención de este Hospital á las diez de la mañana del dia 4 de Julio próximo, bajo las condiciones del pliego que desde esta fecha se halla de manifiesto en dicha dependencia.

Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase 11.^a sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Los depósitos para garantir los contratos podrán hacerse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, según previene la condición 5.^a del pliego ó por medio de valores públicos en la forma prevenida para estos casos.

Artículos y cantidad que se calculan han de consumirse.

6.545 kilogramos de carne de vaca.

4.298 litros de leche de vaca.

128 quintales métricos de carbón vegetal.

813 kilogramos de manteca.

5.318 litros de vino común.

Burgos 18 de Mayo de 1904. = José Goicoechea.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de..... según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para la contratación de varios artículos de consumo necesarios en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á suministrar los siguientes, á los precios que se indican:

Por cada kilogramo de carne de vaca, tantas pesetas (en letra).

Por cada litro de leche de vacas, tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbón vegetal, tantas pesetas (en letra).

Por cada, etc.

(Fecha y firma del proponente).

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: Que el dia 8 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído

conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Mayo de de 1904. = Tomateo Gaiti.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.^a clase.

Paja para pienso.

Carbón de cok.

Compañía del Canal de Castilla.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservación, reparación y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el dia 31 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1904. = El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los maestros herreros y carreteros.

En el Almacén de hierros y ferretería de David Mercado, sucesor de Hijos de Julián Marcos, encontrarán precios de hierros muy baratos: llantas á 14 reales arroba, ejes á 21 y medio y bujes á 13.²⁵ Pago al contado. A plazos precios convencionales, según aquéllos y la importancia del pedido.

18.—Duque de la Victoria.—18.

(Antigua del Arzobispo.) 1-15

Venta de fincas rústicas.

Se venden varias fincas rústicas, sitas en los pueblos de Riocerezo, Villagonzalo-Pedernales, Mazuelo de Muñó y San Pedro Samuel.

Para informes y condiciones de venta dirigirse á la Agencia general de negocios de D. Mariano de la Morena, calle de San Juan, número 56, piso 2.º, Burgos. 8-8

En la tienda de comestibles, conocida por el nombre de la Santos, calle de los Herreros, núm. 1-2, se venden:

Alubias de riñón superiores, á 8 reales celemin. Alubias pequeñas blancas id., á 7 id. Alubias tempranillas para sembrar, á 8 idem. Garbanzos superiores salamanquinos, á 9, 10 y 12 id. Paja de maíz, blanca y buena, á precios económicos. Alambre y sedas para cedazos y cribas de todos los números usuales á precios de fábrica. 8-8

OCULISTA

DR. CÉSAR ANTÓN

Ex-ayudante del Dr. Reina.

Consulta de once á una.—Gratis para pobres.—San Juan, 48, 2.º

SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL